

PUBLICACION DE AVISO
No. 5 - 55 DEL 2019

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **DENILCE MIELES GARCIA**, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 2197 del 04 diciembre de 2018, mediante comunicación No. 2019-606-002102-1 de fecha 29 de enero de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003283544CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2019-606-019533-1 de fecha 19 de junio de 2017, que señala:

"Bogotá D.C., No. 2019-606-019533-1 de fecha 19 de junio de 2019

Señora
DENILCE MIELES GARCIA
Carrera 4 No. 7 – 23
Vereda / Barrio La Aurora
Municipio de Chiriguana
Departamento de Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol 3, Tramo 1 San Roque – La Loma - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 2197 del 04 de diciembre de 2018. Predio No. 1NIA1988.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2019-606-002102-1 de fecha 29 de enero de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 2197 del 04 de diciembre de 2018 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003283544CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 2197 del 04 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la

ejecución del proyecto vial Ruta del Sol 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora del Chiriguana, Departamento del Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2019-606-002102-1 de fecha 29 de enero de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 2197 del 04 de diciembre de 2018.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Tres (3) folios.

cc: CCCOPIA.REM

Proyectó: Andrea Grajales - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CCF.DOCTO1

Nro Rad Padre: CCRAD_E

Nro Borrador: CCNRO_BORR

GADF-F-012

"

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA139074523CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la señora **DENILCE MIELES GARCIA**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **DENILCE MIELES GARCIA**, titular del derecho real de dominio del predio ubicado en la Carrera 4 No. 7-23 vereda de la Aurora, Municipio de Chiriguana, Departamento de Cesar, de la Resolución de Expropiación No. 2197 del 04 de diciembre de 2018.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No.2197 del 04 de diciembre de 2018, contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 JUL 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 06 AGO 2019 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo - Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2197 DE 2018

(04 DIC. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar".

LA VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

RD
05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicada en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriquanó, Departamento del Cesar".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público de orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que la Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de

15 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque – La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar".

2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **1NIA1988** de fecha 02 de marzo de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 San Roque – La Loma, con un área total requerida de terreno **TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS CUADRADOS (344,00M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 20+534.69 (I)** y final **PR 20+547.69 (I)**, ubicado en la Carrera 4 No. 7-23, Vereda de La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **20178030100250008000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 26.60 metros con predio de **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA**; **ORIENTE:** En longitud de 13.20 metros con predio de **VIA NACIONAL SAN ROQUE – LA LOMA**; **SUR:** En longitud de 26.90 metros con predio de **MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ**; **OCCIDENTE:** En longitud de 12.53 metros, con predio No. **030100250005000**. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** **C1.** Plantilla de Concreto con dimensiones 10.60m x 7.70m x 0.10 m en 8.16M3. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Guayaba $\Phi > 0.10m$ en 3 Und; Guayaba $\Phi > 0.20m$ en 2 und; Uvito $\Phi > 0.30m$ en 1 und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 252 del 14 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única de Chiriguana.

Que la señora **DENILCE MIELES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.789.706, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a el Municipio de Chiriguana, tal y como consta en la Escritura Pública No. 252 del 14 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Única de Chiriguana, debidamente inscrita el 21 de diciembre de 2016 en la Anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos el día 02 de marzo de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de marzo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.994.784) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO COMERCIAL				
DESCRIPCIÓN	CANT.	UN	V/UNT	VALOR TOTAL
TERRENO	344.00	M2	10.000	3.440.000.00

Firmas:

05-DIC-2018

RESOLUCIÓN No.

2197

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque -- La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar"

Página 4 de 6

PLANTILLA DE CONCRETO	Dimensiones	8,16	M2	34.900	284.784,00
10.60M x 7.70 M x 0.10 M					
Guayaba $\Phi > 0.10m$	3	UND	30.000	90.000,00	
Guayaba $\Phi > 0.20m$	2	UND	80.000	160.000,00	
Uvito $\Phi > 0.30m$	1	UND	20.000	20.000,00	
VALOR TOTAL					3.994.784,00

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de marzo de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, a la señora **DENILCE MIELES GARCIA**, la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-53687** de fecha 21 de abril de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-53687**, fue notificada personalmente a la señora **DENILCE MIELES GARCIA**, titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE** el día 21 de abril del 2017.

Que mediante oficio YC-CRT-53692 de fecha 24 de abril del 2017, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-53687**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45299**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 24 de abril de 2017.

Que la señora **DENILCE MIELES GARCIA** el día 05 de mayo de 2017 presentó oficio en las oficinas de YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante radicado **P_02798**, en donde en manifiesta su inconformidad con la Oferta Formal de Compra.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., emitió respuesta a la petición mediante oficio **YC-CRT-58176** de fecha 28 de Julio de 2017, donde se informa que la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz se pronunció respecto a las objeciones presentadas ratificándose de los valores establecidos en el avalúo.

Que mediante oficio remitido por correo electrónico con consecutivo No. **P_03152** del 17 de junio de 2017 el Doctor ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderado de la señora **DENILCE MIELES GARCIA** tal y como consta el poder con presentación personal de fecha 30 de mayo de 2017 otorgado en la Notaría Única de Chiriguana, manifestó su inconformidad con la Oferta Formal de Compra objetando el valor del metro cuadrado y solicita que a su poderdante se le otorgue un subsidio para vivienda de interés social.

Que el día 07 de Julio de 2017, YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante oficio No. **YC-CRT-57317**, da respuesta a la petición presentada por el Doctor ROBERT FABIAN ROSADO CASTAÑEDA, informando que los valores establecidos en la oferta formal de compra fueron determinados utilizando el método estadístico realizando una comparación con los valores encontrados en la zona del predio de conformidad a lo establecido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC, Decretos 1420 DE 1998, 422 de 2008, Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes reguladoras de la actividad Valuatoria en Colombia, en este sentido, el valor establecido respecto a la franja de terreno requerida se encuentra ajustada al valor de la zona de mercado, así mismo, en cuanto a el subsidio de vivienda de interés social solicitado, se le informa que el profesional a cargo realizó el diagnóstico social correspondiente y la aplicación de las compensaciones estipuladas en la resolución 545 de 2008 que sean aplicables en caso de llegar a una enajenación voluntaria.

AD

05 DIC. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicada en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar".

Que el día 30 de octubre de 2017 la Doctora ALMA ROSA RASGO RODRIGUEZ actuando en calidad de apoderada de la señora **DENILCE MIELES GARCIA** tal y como consta el poder con presentación personal de fecha 12 de septiembre de 2017 otorgado en la Notaria Única de Chiriguana, presenta petición radicado **P_03604** solicitando que se rectifique el avalúo comercial para esclarecer, complementar y avaluar en equidad el predio ofertado.

Que YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante oficio **YC-CRT-62267** de fecha 08 de noviembre de 2017, emitió respuesta a la petición anterior donde se informó que luego de revisado el avalúo se pudo constatar que la metodología para determinar el valor del terreno es el método de comparación o mercado, el cual se ajusta a la normatividad y parámetros establecidos para la actividad Valuatoria, ratificándose en la Oferta Formal de Compra.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-45299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20186040162323 del 08 de octubre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **1NIA1988** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 2018-409-102334-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Un predio identificado con la ficha predial **No. 1NIA1988** de fecha 02 de marzo de 2017, elaborada por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 1 San Roque - La Loma, con un área total requerida de terreno **TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO METROS CUADRADOS (344,00M2)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **PR 20+534.69 (I)** y final **PR 20+547.69 (I)**, predio ubicado en la Carrera 4 No. 7-23, Vereda de La Aurora, Municipio Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **192-45299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. **20178030100250008000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 26.60 metros con predio de **ADRIAN FERNEY ROJAS BARBOZA**; **ORIENTE**: En longitud de 13.20 metros con predio de **VÍA NACIONAL SAN ROQUE - LA LOMA**; **SUR**: En longitud de 26.90 metros con predio de **MUNICIPIO**

Firma:

05 DIC. 2018

RESOLUCIÓN No. 2197 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 1 San Roque - La Loma, ubicado en la Vereda La Aurora, Municipio Chiriguaná, Departamento del Cesar".

Página 6 de 6

DE CHIRIGUANÁ; OCCIDENTE: En longitud de 12.53 metros, con predio No. 030100250005000. Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1.** Plantilla de Concreto con dimensiones 10.60m x 7.70m x 0.10 m en 8.16M3. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Guayaba $\Phi > 0.10m$ en 3 Und; Guayaba $\Phi > 0.20m$ en 2 und; Uvito $\Phi > 0.30m$ en 1 und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **DENILCE MIELES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.789.706, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

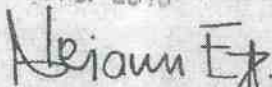
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

04 DIC. 2018



ADRIANA ESTUPIÑÁN JARAMILLO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aidé Inanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Libó: Alejandro Gómez Zambrano - Coordinador de GIT de Asesoría Jurídica Predial

05 DIC. 2018